



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	INCIDENTE POR DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA
ACCIONANTE	James Zuluaga Arango
ACCIONADO	Unidad Nacional de Protección -UNP-
RADICADO	05001 31 05 022 2021 00188 00
A. INTERLOCUTORIO	436
DECISIÓN	Segundo requerimiento, oficia a superior jerárquico (Consejo Directivo)

Ante solicitud expresa del accionante, en relación al incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura, el 26 de mayo de 2021, en el cual se le ordenó a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP- :

*“...si aún no lo hubiere hecho, declare la nulidad de todo lo actuado respecto a la Resolución 2282 de fecha 04 de abril de 2021 dejando la misma sin efectos por no estar revestida de legalidad y si hay mérito para ello, rehaga la actuación procediendo a notificar debidamente al afectado cumpliendo además a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, citando a audiencia al mismo previo a emitir el eventual nuevo acto administrativo.*

*Además deberá comunicar inmediatamente a la **Policía Nacional** de dicha nulidad para que tal entidad cumpla con sus deberes legales como lo venía haciendo antes de la expedición de la Resolución enrostrada. Lo anterior de acuerdo con los razonamientos planteados”*

Y previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordenó requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

Mediante Auto del 9 de junio de 2021, notificado en debida forma, se requirió al Dr. ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ, en calidad de Director General de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-, para que explicara por qué no se le había dado cumplimiento a dicha orden, quien se pronunció al respecto indicando

**Primero:** el 15-06-2021 la oficina Asesora Jurídica solicitó al Grupo de Implementación de Medidas de la Subdirección de Protección **IMPLEMENTAR un (1) medio de comunicación, un (1) botón de apoyo y un esquema tipo I consistente en: un (1) vehículo convencional y dos (2) hombres de protección**, con una temporalidad hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela en segunda instancia. **(Anexo 1)**

**Segundo:** teniendo en cuenta que el accionante aun cuenta con **un (1) chaleco blindado**, la Oficina Asesora Jurídica el 15-06-2021 solicitó al Grupo de Desmontes de la Subdirección de Protección **MANTENER** esta medida hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela en segunda instancia.

**Tercero:** el 15-06-2017 la Oficina Asesora Jurídica, a través de correo electrónico informó a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá la orden judicial proferida por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín y se solicitó la implementación de medidas de protección preventivas en favor del señor James Zuluaga Arango **(Anexo 2)**.

**Cuarto:** la entidad procedió a dejar sin efectos la Resolución No. 2282 de fecha 04 de abril de 2021, por medio de la cual la Dirección General adoptó la recomendación del CERREM y dispuso lo siguiente: **Finalizar un (1) medio de comunicación, un (1)**

**chaleco blindado y un (1) botón de apoyo. Finalizar esquema de protección tipo 1 conformado por un (1) vehículo convencional y dos (2) hombres de protección.**

Además impropriadamente indicó que “Es importante manifestar al señor Juez que la entidad procedió a dejar sin efectos la resolución No. 2282 de fecha 04 de abril de 2021, ya que, no es procedente declarar la nulidad de todo lo actuado” sin que le sea dable a la entidad accionada hoy incidentada modular lo ya fallado, contando con la impugnación al fallo de primera instancia para la modificación del mismo en caso de no estar de acuerdo, impugnación que no obsta para cumplir con lo ordenado en primera instancia sin miramientos diferentes u opiniones, por lo que, si bien es cierto, se acreditó haber comunicado a la Policía Nacional lo pertinente, aún no se ha acreditado que se haya de notificar nuevo acto administrativo al tutelante, hoy incidentista, *máxime* cuando se allegan notificaciones antiguas del acto administrativo que precisamente se enrostró, por lo que no se advierte el cumplimiento total de la sentencia referida.

En consecuencia, se requiere al doctor DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ, ministro del interior, como presidente del Consejo Directivo de la entidad accionada, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP- de acuerdo con lo consagrado en los artículos 5° a 7° del Decreto 4065 de 2011, para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del señor ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ, en calidad de Director General de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP- Para tal efecto, dispondrá del término **DOS (2) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>092</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>24 de junio de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario <b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p>
---